

Auto No. 402 febrero 16 de 2023 / PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR / Radicación: 76892400300120220025500 / Demandante: STEPHANIA MONTENEGRO PABON / Demandado: DARIO ARMANDO PASCUAL YEPES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente solicitud Permiso Salida del País, informando que, la parte demandada se notificó de conformidad al art. 292 CGP, y presento escrito de contestación de la demanda oponiéndose a las pretensiones, dentro del término oportuno. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 402 Rad. 768924003001-2022-00255-00
CLASE DE PROCESO: PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR

Yumbo, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede, observa el Despacho que la parte demandada aporta la contestación de la demanda oponiéndose a las pretensiones de las cuales se surtirá el respectivo traslado por el término de tres (03) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 390 numeral 3¹ y 391 del C.G.P.

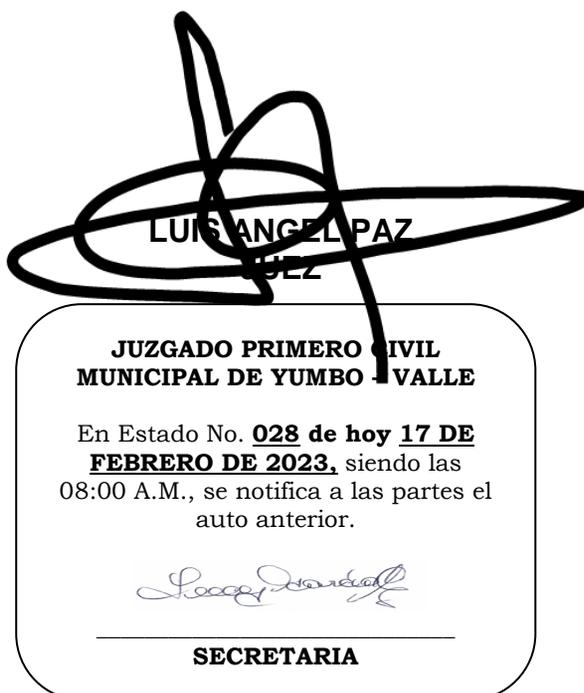
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR la contestación de la demanda realizada por el demandado **DARIO ARMANDO PASCUAL YEPES**, a fin de que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: CORRER traslado de la contestación de la demanda y oposición a las pretensiones presentadas por el demandado al demandante, por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



01

¹ 3. Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

E.S.D.

RAD:768924003001-2022-00255-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DARIO ARMANDO PASCUMAL YEPES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.293.757 expedida en Yumbo-Valle, domiciliado en el Municipio de Yumbo en la carrera 9 No. 14N-56 del barrio Cacique Jacinto obrando en mi propio nombre y representación me permito contestar demanda en proceso Verbal Sumario que se adelanta en su despacho instaurada por la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1118306772, conforme a los hechos de la demanda los contesto así:

A LOS HECHOS

PRIMERO: El apoderado de la señora en escrito de fecha septiembre 22 de 2022 mediante el cual subsanó los vicios de legalidad de la demanda, solicito al señor Juez se abstenga de pronunciarse a favor de la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON, toda vez que no aportó en su totalidad los documentos solicitados mediante Auto No. 2224 Radicado 768924003001-2022-00255-00 literal F) Allegar aceptación de la residencia del menor otorgada por la autoridad española. En los documentos aportados por el abogado no se observa el documento solo manifestación que la residencia del menor será la de la abuela materna Doris Montenegro Pabón.

SEGUNDO: Con el actuar del apoderado de la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON esta induciendo en error a la administración Judicial, por lo tanto la demanda tenía que haber sido rechazada por que no aportó al despacho lo solicitado en el Auto No. 2224 literal F) de control de legalidad.

TERCERO: Me opongo a las pretensiones de la demandante por que la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON incumplió el cuerdo conciliatorio realizado en la Comisaría Primera de Familia el 24 de febrero de 2016 en la cual se acordó que podría visitar a mi hijo una vez por semana previo acuerdo de horario con la madre y la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON no me permite visitar a mi hijo desde el mes de febrero de 2021 y tampoco me recibe la cuota alimentaria es por ello que consigno cada mes el valor de la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 566533345.

CUARTO: Debido a que al incumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte de la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON no confío en la veracidad de lo manifestado por el apoderado de la demandante en el escrito de fecha septiembre 22 de 2022, en el cual manifiesta que XAVI SAMUEL PASCUMAL MONTENEGRO, estará en España

De igual manera se estaría violando la norma que ampara la reglamentación de visitas a que tienen derecho los padres que no ostentan la patria potestad de los hijos.

A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar lo siguiente:

Me opongo a las pretensiones de la demandante por los motivos mencionados en los hechos.

Solicito al señor Juez decretar el Archivo del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 9 No. 14N-56 Barrio Cacique Jacinto Yumbo – Valle,

correo electrónico: dariopascumal1305@gmail.com

Celular: 3217565520

La demandante y /o apoderado en las aportadas por ellos

Del Señor Juez,

Dario a. Pascumal
DARIO ARMANDO PASCUMAL YEPES
C.C. 1.118.293.757
Cel: 3217565520

AUTO No. 403 / 16 de febrero de 2023 / Fijación de Cuota de Alimentos para Menores / Rad. 76892400300120230005000 / Demandante DIANA MARCELA OSPINA ACHINTE / Demandado FABIO NELSON TORRES CORREDOR

Constancia Secretarial: Yumbo, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión con escrito de subsanación presentada por la parte demandante dentro del término legalmente establecido. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 403 – Rad. 768924003001-2023-00050-00
CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Yumbo, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante subsano dentro del término legalmente establecido la presente demanda FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por DIANA MARCELA OSPINA ACHINTE, en representación de sus hijas menores DAYLIN TORRES OSPINA y NAHIARA TORRES OSPINA, a través de apoderado judicial, en contra del señor FABIO NELSON TORRES CORREDOR, observa el despacho que la misma reúne los requisitos del art. 82 y s.s. del C. G. del Proceso, por lo que es procedente darle el trámite señalado en el art. 90 de dicha ley procesal, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida por DIANA MARCELA OSPINA ACHINTE, quien actúa en representación de sus hijas menores DAYLIN TORRES OSPINA y NAHIARA TORRES OSPINA, en contra de FABIO NELSON TORRES CORREDOR.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del CGP.

TERCERO: La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENASE el embargo y retención del 30% del salario básico del demandado FABIO NELSON TORRES CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.815.779, que devenga en la Policía Nacional, en el grado de Intendente, adscrito al Departamento de Policía Valle, los cuales se fijan PROVISIONALMENTE y deberán ser entregados a la demandante DIANA MARCELA OSPINA ACHINTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.288.264; porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia S.A., sección Depósitos Judiciales en la cuenta judicial No. 768922041001 por concepto de alimentos, a favor de la demandante y, a órdenes de este Juzgado de conformidad con el Acuerdo 2621 de 30 de septiembre de 2004 expedido por el C. S. de la Judicatura.

QUINTO: TÉNGASE al abogado WILMER MONDRAGÓN RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.930.467 de Cali y tarjeta profesional 234.141 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

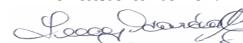
CUMPLASE



LUIS ANGEL RAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **028** de hoy **17 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

E.S.D.

RAD:768924003001-2022-00255-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DARIO ARMANDO PASCUMAL YEPES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.293.757 expedida en Yumbo-Valle, domiciliado en el Municipio de Yumbo en la carrera 9 No. 14N-56 del barrio Cacique Jacinto obrando en mi propio nombre y representación me permito contestar demanda en proceso Verbal Sumario que se adelanta en su despacho instaurada por la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1118306772, conforme a los hechos de la demanda los contesto así:

A LOS HECHOS

PRIMERO: El apoderado de la señora en escrito de fecha septiembre 22 de 2022 mediante el cual subsanó los vicios de legalidad de la demanda, solicito al señor Juez se abstenga de pronunciarse a favor de la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON, toda vez que no aportó en su totalidad los documentos solicitados mediante Auto No. 2224 Radicado 768924003001-2022-00255-00 literal F) Allegar aceptación de la residencia del menor otorgada por la autoridad española. En los documentos aportados por el abogado no se observa el documento solo manifestación que la residencia del menor será la de la abuela materna Doris Montenegro Pabón.

SEGUNDO: Con el actuar del apoderado de la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON esta induciendo en error a la administración Judicial, por lo tanto la demanda tenía que haber sido rechazada por que no aportó al despacho lo solicitado en el Auto No. 2224 literal F) de control de legalidad.

TERCERO: Me opongo a las pretensiones de la demandante por que la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON incumplió el cuerdo conciliatorio realizado en la Comisaría Primera de Familia el 24 de febrero de 2016 en la cual se acordó que podría visitar a mi hijo una vez por semana previo acuerdo de horario con la madre y la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON no me permite visitar a mi hijo desde el mes de febrero de 2021 y tampoco me recibe la cuota alimentaria es por ello que consigno cada mes el valor de la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 566533345.

CUARTO: Debido a que al incumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte de la señora STEPHANIA MONTENEGRO PABON no confío en la veracidad de lo manifestado por el apoderado de la demandante en el escrito de fecha septiembre 22 de 2022, en el cual manifiesta que XAVI SAMUEL PASCUMAL MONTENEGRO, estará en España

De igual manera se estaría violando la norma que ampara la reglamentación de visitas a que tienen derecho los padres que no ostentan la patria potestad de los hijos.

A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar lo siguiente:

Me opongo a las pretensiones de la demandante por los motivos mencionados en los hechos.

Solicito al señor Juez decretar el Archivo del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 9 No. 14N-56 Barrio Cacique Jacinto Yumbo – Valle,

correo electrónico: dariopascumal1305@gmail.com

Celular: 3217565520

La demandante y /o apoderado en las aportadas por ellos

Del Señor Juez,

Dario a. Pascumal
DARIO ARMANDO PASCUMAL YEPES
C.C. 1.118.293.757
Cel: 3217565520

Constancia Secretarial: Yumbo, 16 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 420 – Rad. 768924003001-2022-00295-00
CLASE DE PROCESO: Fijación Cuota de Alimentos**

Yumbo, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

En esta demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por ALGENIS REALPE MONTERO, representante legal de la menor NATALIA ACOSTA REALPE, contra HOMERO JOSE ACOSTA GOMEZ, como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 87 de fecha 11 de agosto de 2022, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la señora ALGENIS REALPE MONTERO, representante legal de la menor NATALIA ACOSTA REALPE, contra HOMERO JOSE ACOSTA GOMEZ.

SEGUNDO: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE**

En Estado No. **028** de hoy, **17 DE
FEBRERO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN. DEMANDADA: LUZ NELLY AMAYA GARCIA. RAD: 769824003001-2023-00048. AUTO NO. 416. FEBRERO 16 DE 2022.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00048-00. Auto No. 416
Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 202 de fecha 31 de enero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

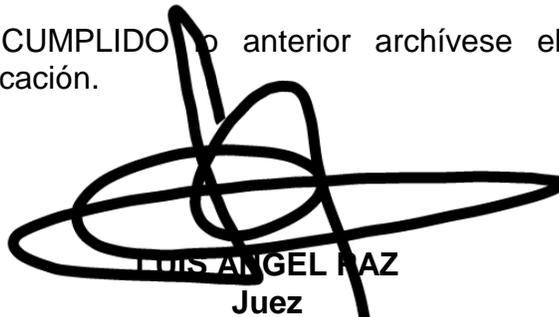
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **LUZ NELLY AMAYA GARCIA.**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 17 de FEBRERO de 2023 Estado No. 028</p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. DEMANDADO: RAFAEL PECHENE CHAUXA. RAD: 769824003001-2023-00049. AUTO NO. 417 FEBRERO 16 DE 2022.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00049-00. Auto No.417
Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 203 de fecha 31 de enero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **RAFAEL PECHENE CHAUX**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGELO PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>17</u> de FEBRERO de 2023 Estado No. <u>028</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN DEMANDADO: VICTOR HUGO NARVAEZ. RAD: 769824003001-2023-00043. AUTO NO. 415 FEBRERO 16 DE 2022.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00043-00. Auto No. 415
Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1993 de fecha 31 de enero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN** contra **VICTOR HUGO NARVAEZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANAEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>17 de FEBRERO</u> de 2023 Estado No. <u>028</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN DEMANDADO: WENCESLAO ARTURO HURTADO RUIZ. RAD: 769824003001-2023-00039. AUTO NO. 414 FEBRERO 16 DE 2022.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00039-00. Auto No. 414
Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 188 de fecha 31 de enero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

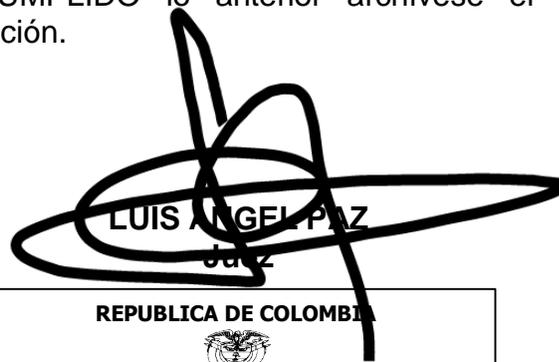
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN** contra WENCESLAO ARTURO HURTADO RUIZ.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juz

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>17 de FEBRERO</u> de 2023 Estado No. <u>028</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00033-00. Auto No. 413
Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 183 de fecha 30 de enero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

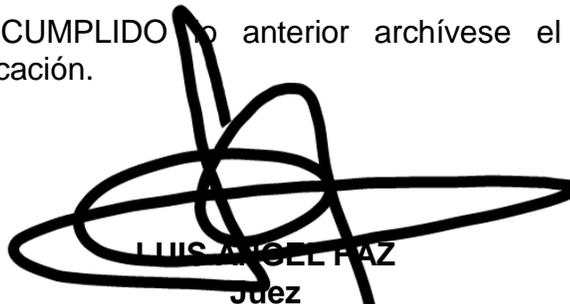
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **FLOR ANGELA RENDON.**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>17 de FEBRERO de 2023</u> Estado No. <u>028</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 278 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA VALYIG SANCHEZ CASTRO. RADICACION 76892400300-2022-00634-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.595.0000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.595.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 16 de febrero de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, febrero 16 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 412 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00634-00
Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

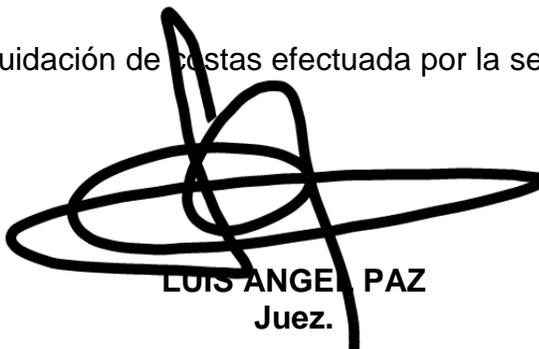
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 028 de hoy 17 de
FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA. DEMANDADA: JANETH TORRES PERLAZA. RAD: 768924003001-2022-00623. AUTO NO. 411 FEBRERO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante el día 10 de febrero de 2023, coadyuvado por la apoderada judicial de dicha entidad, informándole que en este proceso no existen embargo de remanentes. Sírvasse proveer. **Yumbo, 16 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2022-00623-00
AUTO No. 411. Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil
veintitrés (2023).**

En este proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial contra la señora **JANETH TORRES PERLAZA**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación No. 9820002888, en razón a que el demandado ha abonado a su obligación, las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día, encontrándose al día en el mes de Febrero 2023, en atención de las cuotas mensuales, incluidas las costas sobre las mismas y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial contra la señora **JANETH TORRES PERLAZA**. cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos consignados a órdenes de este despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada, si los hay.

QUINTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. **Archívese** el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 17 de FEBRERO de 2023
Estado No. 028 Notifique a las partes el
auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVA MIINIMA CUANTIA DEMANDANTE: HOTELES ESTELAR S.A. DEMANDADO: FRUTAFINO S.A. RAD.768924003001-2021-00550-00. AUTO No. 409 FEBRERO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2022. por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 409. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00550-00.
Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima** cuantía instaurada por **HOTELES ESTELAR S.A.**, a través de apoderada judicial contra la **sociedad FRUTAFINO S.A.**, la referida profesional del derecho mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace la **Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial de la entidad demandante.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde la referida profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,

LOIS ANGEL PAZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>17 de FEBRERO</u> de 2023 Estado No. <u>028</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. DEMANDADO: ALVARO POLANCO CHACON. RAD: 768924003001-2018-00750. AUTO NO. 408. FEBRERO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 9 de febrero de 2023, informándole que en este proceso no existen embargo de remanentes. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2018-00750-00
AUTO No. 408. Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil
veintitrés (2023).**

En este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial contra el señor **ALVARO POLANCO CHACON**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, en razón a que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las obligaciones demandadas y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial contra el señor **ALVARO POLANCO CHACON**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones y más las certificaciones.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 17 de FEBRERO de 2023

Estado No. 028 Notifique a las partes el auto anterior



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COLGAS DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADA: ULTRACARGAS RENTAL S.A.S. RAD. 768924003001-2017-002755-00 AUTO NO. 407 FEBRERO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 19 de diciembre de 2022 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 16 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: COLGAS DE OCCIDENTE S.A.
Dda: ULTRACARGAS RENTAL S.A.S.
Rad: 768924003001-2017-00275-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 407. Rad: 768924003001-2017-00275-00
Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de FEBRERO de 2023
Estado No.028
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 7 de febrero de 2023, donde aporta certificado de tradición del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-632772, solicitando se ordene despacho comisorio. Sírvasse proveer. **Yumbo, 16 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

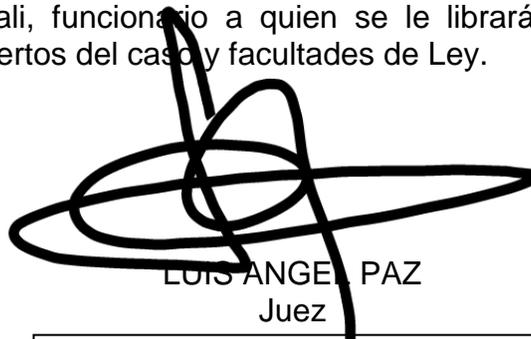
**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00593-00. AUTO No. 406
Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA"**, a través de apoderada judicial contra **EDISSON LEONARD CARDONA ARISTIZABAL**, se **AGRÉGA** para que obre y conste, el Certificado de Tradición del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-632772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado.

DECRETASE el secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-632772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, ubicado en la Carrera 1AD No. 73-09 Barrio San Luis- Hoy Lote 15 manzana 9 Barrio San Luis.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Cali, funcionario a quien se le librá el respectivo despacho comisorio, con los insertos del caso y facultades de Ley.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ
Juez

Código 48

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 17 de FEBRERO de 2023 <u>Estado No. 028</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con memorial de LIQUIDACION DE CREDITO enviado vía correo electrónico el día 8 de febrero de 2023 por la apoderada judicial de la parte demandante, advirtiendo que el mismo cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 13 de octubre de 2020 y la última actuación data del 9 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: PEDRO PABLO DELGADO
MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ. RAD: 768924003001-2015-00379-00.
AUTO No. 405. Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra **Orden de Ejecución** la misma que se profirió el día 13 de octubre de 2020, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

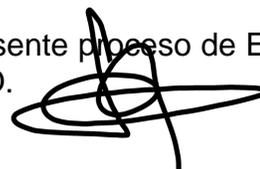
..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 13 de octubre de 2020 y la última actuación data del 9 de noviembre de 2020, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste sin considerar, el memorial de LIQUIDACION DE CREDITO presentado el 8 de febrero de 2023, por la apoderada judicial de parte demandante, en razón a que desde la última actuación (**AUTO ORDEN DE EJECUCION**) han pasado más de dos años (2) años y el proceso se encontraba inactivo, sin haberse solicitado ninguna actuación.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.



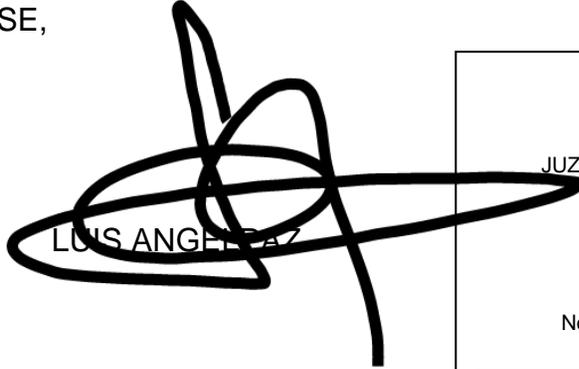
TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,


LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 17 de FEBRERO de 2023
<u>Estado No.028</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 148 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA RAQUEL ORTIZ VERGARA. RADICACION 76892400300-2022-00561-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.606.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2.606.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 16 de febrero de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, febrero 16 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 418 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00561-00
Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 028 de hoy 17 de
FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 9 de febrero de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la notificación por aviso enviada al demandado el día 24 de enero del presente año, de conformidad al Art. 292 el CG.P. con resultado positivo, guardando silencio. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 410. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00470-00
Yumbo, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., a través de apoderada judicial demando al señor **JHON JAIME LOAIZA LOPEZ**, con el fin de obtener el pago de la suma de **\$7.006.866**, por concepto de capital representado en la factura No. 1149751131, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 26 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad al Art. 292 del C.G.P., el día 24 de enero del año en curso, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título ejecutivo, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.**, y en contra del señor **JHON JAIME LOAIZA LOPEZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



/

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$359.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>17 de FEBRERO de 2023</u> <u>Estado No. 028</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado general del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** el día 8 de febrero de 2023, donde solicita la terminación del proceso por pago parcial de las obligaciones subrogadas. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
RESTITUCION DE INMUEBLE: RAD. RAD. 76892003001-2011-00469-00
Auto No. 404 Yumbo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

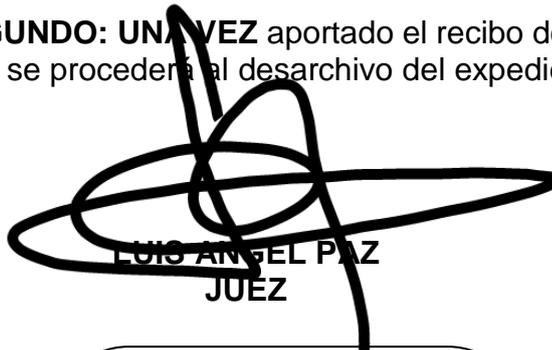
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE el togado, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800.**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 028** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **17 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria